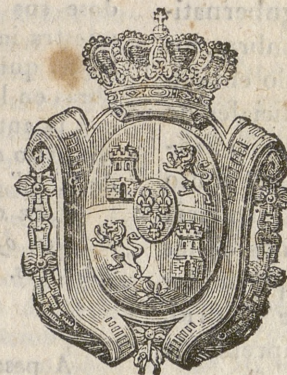


Núm. 1.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Enero de 1843.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

Circular para que los Alcaldes constitucionales remitan á este Gobierno político la nota nominal y clasificada de todos los individuos que componen el Ayuntamiento de 1843.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el artículo 232 de la ley de 3 de Febrero de 1823 se ordena, que el día primero de cada año se pondrá en posesion á los nuevos Capitulares sin suspenderlo á pretexto de tachas ó recursos que se hayan intentado ó se pretendan intentar, y se dará aviso de haberlo cumplido al Gefe político y á la Diputacion. En su cumplimiento he creído conveniente prevenir á los Alcaldes constitucionales, que en seguida de haber tomado posesion remitan á esta Gefatura la nota nominal y clasificada de todos los individuos que componen el Ayuntamiento en el año próximo venidero; y que éstos se dediquen desde luego al puntual y exacto cumplimiento de lo que respectivamente les ordena la ley de 3 de Febrero ya citada: que en sus primeras sesiones hagan que por el Secretario se les lea dicha ley asi como todas las demas, igualmente que las órdenes y disposiciones del Gobierno que deban ser cumplimentadas en las épocas y casos que en las mismas se prefijan, sin olvidar lo preceptuado en los artículos 28, 40 y 53 de la referida ley: que los citados Secretarios tengan á la vista siempre esta circular y con ella todas las demas comunicadas y que se comunicaren, conforme se les previene por el artículo 65 de aquella, á fin de que á su debido tiempo puedan recordar á la Corporacion municipal el cumplimiento de las mismas circulares, correspondiendo asi á la confianza que en ellos han depositado, evitando á las Autoridades superiores los disgustos que ocasiona la repeticion de providencias, y á este

Gobierno político el sentimiento de exigir y hacer efectiva la responsabilidad á los Alcaldes y Ayuntamientos que, olvidados de sus respectivas obligaciones, dejaren de cumplimentarlas con la puntualidad que el servicio nacional exige, á cuyo fin dichos Alcaldes á correo inmediato avisarán de quedar enterados del cumplimiento de esta orden. Valladolid 31 de Diciembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

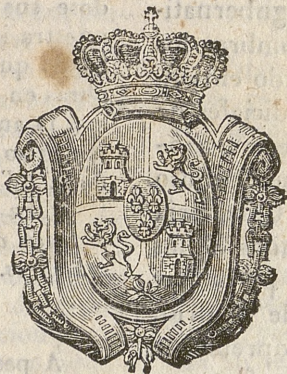
Circular declarando no se admitan ni reconozcan por los Jueces y Tribunales los nombramientos de Escribanos hechos por la Asociacion general de Ganaderos para conocer privativamente de los asuntos contenciosos, los cuales han de repartirse por turno como los demas negocios comunes.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual se ha dirigido á este Tribunal de orden de S. A. el Regente del Reino la circular del tenor siguiente.

„Desde que en el año de 1835 fué suprimido el honrado Concejo de la Mesta, substituyéndole en las funciones económicas y gubernativas la Asociacion general de Ganaderos, y pasando los negocios contenciosos de las antiguas Subdelegaciones del ramo á los Juzgados respectivos de primera instancia, ó sea á la jurisdiccion comun ordinaria, quedaron completamente deslindados ambos conceptos administrativo y judicial. Esto no obstante, la Asociacion general de Ganaderos, fundándose en la Real orden de 17 de Julio de 1836 y decreto de 27 de Junio de 1839, que en nada alteran aquel principio de supresion del fuero privativo de la Mesta y de todas cuantas facultades relativas al orden judicial tuviera el Presidente del antiguo Concejo, sino que se limitan á conservar provisionalmente la legislacion protectora de la Ganadería, y á que la Asociacion y sus dependientes continúen des-



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Enero de 1843.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1.

Circular para que los Alcaldes constitucionales remitan á este Gobierno político la nota nominal y clasificada de todos los individuos que componen el Ayuntamiento de 1843.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el artículo 232 de la ley de 3 de Febrero de 1823 se ordena, que el dia primero de cada año se pondrá en posesion á los nuevos Capitulares sin suspenderlo á pretexto de tachas ó recursos que se hayan intentado ó se pretendan intentar, y se dará aviso de haberlo cumplido al Gefe político y á la Diputacion. En su cumplimiento he creido conveniente prevenir á los Alcaldes constitucionales, que en seguida de haber tomado posesion remitan á esta Gefatura la nota nominal y clasificada de todos los individuos que componen el Ayuntamiento en el año próximo venidero; y que éstos se dediquen desde luego al puntual y exacto cumplimiento de lo que respectivamente les ordena la ley de 3 de Febrero ya citada: que en sus primeras sesiones hagan que por el Secretario se les lea dicha ley así como todas las demas, igualmente que las órdenes y disposiciones del Gobierno que deban ser cumplimentadas en las épocas y casos que en las mismas se prefijan, sin olvidar lo preceptuado en los artículos 28, 40 y 53 de la referida ley: que los citados Secretarios tengan á la vista siempre esta circular y con ella todas las demas comunicadas y que se comunicaren, conforme se les previene por el artículo 65 de aquella, á fin de que á su debido tiempo puedan recordar á la Corporacion municipal el cumplimiento de las mismas circulares, correspondiendo así á la confianza que en ellos han depositado, evitando á las Autoridades superiores los disgustos que ocasiona la repeticion de providencias, y á este

Gobierno político el sentimiento de exigir y hacer efectiva la responsabilidad á los Alcaldes y Ayuntamientos que, olvidados de sus respectivas obligaciones, dejaren de cumplimentarlas con la puntualidad que el servicio nacional exige, á cuyo fin dichos Alcaldes á correo inmediato avisarán de quedar enterados del cumplimiento de esta orden. Valladolid 31 de Diciembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Circular declarando no se admitan ni reconozcan por los Jueces y Tribunales los nombramientos de Escribanos hechos por la Asociacion general de Ganaderos para conocer privativamente de los asuntos contenciosos, los cuales han de repartirse por turno como los demas negocios comunes.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual se ha dirigido á este Tribunal de orden de S. A. el Regente del Reino la circular del tenor siguiente.

„Desde que en el año de 1835 fué suprimido el honrado Concejo de la Mesta, substituyéndole en las funciones económicas y gubernativas la Asociacion general de Ganaderos, y pasando los negocios contenciosos de las antiguas Subdelegaciones del ramo á los Juzgados respectivos de primera instancia, ó sea á la jurisdiccion comun ordinaria, quedaron completamente deslindados ambos conceptos administrativo y judicial. Esto no obstante, la Asociacion general de Ganaderos, fundándose en la Real orden de 17 de Julio de 1836 y decreto de 27 de Junio de 1839, que en nada alteran aquel principio de supresion del fuero privativo de la Mesta y de todas cuantas facultades relativas al orden judicial tuviera el Presidente del antiguo Concejo, sino que se limitan á conservar provisionalmente la legislacion protectora de la Ganadería, y á que la Asociacion y sus dependientes continúen des-



2  
empeñando sus funciones y encargos gubernativos, ha creído tener derecho para nombrar los Escribanos del ramo que en cada Juzgado entiendan exclusivamente en los negocios judiciales de la Ganadería. De aquí las diferentes reclamaciones que se han promovido para que cese el abuso y se repartan los asuntos judiciales de Ganadería como los demas entre todos los Escribanos de los Juzgados; y habiendo elevado sobre el particular una consulta la Audiencia territorial de Madrid, que se pasó á informe del Tribunal Supremo de Justicia, S. A. el Regente del Reino, conformándose con el parecer que ha emitido, igual al de la Audiencia, se ha servido mandar que sin perjuicio de que la Asociacion general de Ganaderos siga nombrando sus dependientes y funcionarios de la línea administrativa, de que éstos llenen en tal concepto sus deberes, y de que para lo escriturario y gubernativo tenga la misma Corporacion, si lo cree necesario, un Escribano en cada Juzgado á quien fiar sus instrucciones y papeles, como todo lo demas que no llegue al órden interior del Juzgado, no se admitan ni reconozcan por los Jueces y Tribunales tales nombramientos de Escribanos para conocer privativamente de los asuntos contenciosos, los cuales han de repartirse por turno como los demas negocios comunes."

*Y la Audiencia en su vista ha acordado su cumplimiento y que para que le tenga en los respectivos Juzgados, se circule por medio de los Boletines oficiales, encargando á los Jueces su mas exacta observancia.*

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Diciembre 26 de 1842. — Julian Gamboa. — Señor Gefe político de esta Provincia.*

*Insértese. — Julian Sanchez Gata.*

---

Núm. 2.

Párrafos de la Memoria de la Junta de calificacion de los productos de la industria Española.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — La Junta de Calificacion de los productos de la Industria Española me dirige con fecha 1.º del corriente la siguiente comunicacion.*

„De órden de S. A. el Regente del Reino remito á V. S. cuatro ejemplares de la Memoria de la Junta de calificacion de los productos de la Industria española, á fin de que archivándose uno en la Gefatura, distribuya los restantes con el mismo objeto á la Diputacion provincial, Ayuntamiento y Sociedad económica de esa Capital. Es asimismo la voluntad de S. A. que V. S. disponga se inserten en el Boletín los párrafos mas notables de la expresada Memoria, y muy particularmente los que tengan relacion con la industria de esa Provincia, para que estimulán-

dose sus habitantes cooperen por su parte á que nuestra industria llegue al grado de perfeccion que S. A. quiere, y puedan hacer ostentacion de sus obras en la próxima exposicion, que se anunciará con la anticipacion necesaria, sirviéndose V. S. darme aviso de su recibo para ponerlo en conocimiento de S. A."

*Y en su virtud he acordado se publiquen en el Boletín oficial de esta Provincia los párrafos siguientes.*

*Botones de metal.*

A pesar de la generalidad del consumo de los botones de metal, poco puede decir la Junta acerca de esta fabricacion, cuyos productos han escaseado en gran manera en todas las Exposiciones, pues solo consta haberse presentado surtido de ellos en la de 1827, entre otros objetos de la fábrica del Sr. Balmes, de Barcelona, por todos los que fué agraciado con la medalla de plata. En la actual Exposicion únicamente ha presentado al número 8 D. José María Rollan, fabricante de botones de metal en Sevilla, dos gruesas de estos de varios tamaños, plateados en firme y con muletilla grabada. Su objeto en esta fabricacion es competir con los del extranjero, de que tanto uso se hace en Andalucía, y parece que en parte lo ha conseguido; y si bien la Junta no echa de ver en ellos la perfeccion que es de desear, atendiendo á su cómodo precio, y al celo de este fabricante español, le considera acreedor á la mencion honorífica.

*Caracteres de imprenta.*

La vasta y escogida coleccion de tipos que presentan los dos cuadernos de caracteres de imprenta de la fundicion de los Señores Rius y Vilar, de Barcelona, y constan al número 36 del catálogo, merece una mencion especial por su mérito y por su utilidad para el pais. Dichos señores han adquirido fuera de España é importado en ella el inmenso surtido de matrices, y los útiles y operarios competentes para justificarlas y para fundir en ellas los caracteres y adornos que ofrecen al mercado de sus compatriotas. En ellos lucen los grabados de los mas acreditados profesores extranjeros, no menos que la exactitud y precision del justificado de las matrices, para cuya adquisicion y delicadísimas operaciones sin duda deben haber invertido los referidos señores fondos considerables, mucho tiempo, y empleado grandes conatos.

Los impresores deben estarles reconocidos, y es de creer que acudirán á surtirse de ellos cuando compitan en baratura con los mismos tipos que suelen venir fundidos de fuera del reino, y con los que ya tambien existian y se funden en algunos otros no despreciables establecimientos del mismo Barcelona, de Valencia y Madrid; baratura que nos parece posible atendido el precio actual de los jornales españoles.

No es solo el mérito que en las muestras aparece el que la patria y los impresores deben apreciar de los Señores Rius y Vilar: el arte les deberá un verdadero adelantamiento en la adopcion (en vano reclamada anteriormente, y que los progresos de la tipografía europea hacian necesaria) del sistema graduado por puntos conocidos ó medidas geométricas invariables para fijar por ellos el espesor de los cuerpos, regularizando y facilitando por este medio



la nomenclatura y uso de los tipos en términos precisos y universales, en vez de la incoherente é inexacta denominacion con que antes se distinguian, inexactitud que nos era muy desfavorable. Paso importante y digno de la mayor rocomendacion.

Aparte aun de la numerosa y selecta coleccion de caractéres que luce en dichos cuadernos, sobresale en un gran cuadro la *fachada del palacio del Escorial*, dedicada á V. A. por los mismos Señores Rius y Vilar, compuesta y coordinada con viñetas y adornos de imprenta, fundidos, segun dicen, en su establecimiento, combinada su colocacion por el director del mismo Mr. Starck, é impresa en aquella capital en la imprenta de D. Antonio Bergnes.

La Junta al llegar á esta obra, que presenta un testimonio de mucha pericia y habilidades reunidas, no ha podido menos de tener presentes las que sobresalen en sus respectivas líneas, para darles su particular rocomendacion, distinguir la que á cada uno de los profesores corresponde, y proponer los premios á que les juzga acreedores.

Despues de tributar á los Señores Rius y Vilar merecidas alabanzas por el patriótico pensamiento de importar en España lo mas adelantado de los caracteres tipográficos, y de los procedimientos de fundicion, que, como va dicho, suponen muchos conatos, no pequeña inteligencia y muy crecidos desembolsos, ha considerado les es debida de justicia la medalla de plata.

Apreciando tambien la distinguida habilidad del referido Mr. Starck, director de aquel establecimiento, que se muestra en la combinacion y colocacion de las mínimas partes de esta prolija y esmeradísima obra, no ha podido menos tampoco de poner aqui su nombre como asociado á gran parte del mérito que en ella aparece, sintiendo que por su cualidad de extranjerero no reuna las circunstancias que exige el reglamento para obtener premio, pues le hubiera propuesto si las tuviera, el de la medalla de bronce, de buena voluntad, convencida de que le era debida de justicia. La Junta se promete, sin embargo, que esta franca manifestacion, hecha pública, le servirá de satisfaccion, y que la considerará tambien como testimonio de que la España sabe apreciar el mérito y acoger favorablemente á los que á ella vienen á importar procedimientos aventajados, y á ejercer profesiones provechosas. Por último, al Señor Bergnes, en cuya imprenta se ha dado complemento á esta esmeradísima obra del arte tipográfico, y sin cuyo primor y delicadeza habrian sido frustrados y faltos de lucimiento los conatos y la inteligencia de todos los demas artistas y empresarios que han concurrido á su ejecucion, considera le es debida igual manifestacion y la medalla de bronce.

(Se continuará).

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del Tambor del quinto Regimiento de Artillería, Mariano Salelles, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuese habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 1.º de Enero de 1843. = Julian Sanchez Gata.

Señas.

Estatura cuatro pies, nueve pulgadas y tres líneas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba lampiña, color trigueño.

Juzgado de primera instancia de Sedano. = En este Juzgado se está instruyendo causa de oficio á consecuencia de la muerte violenta dada á Ildefonso Sainz, por el presunto agresor Tomás Villegas, el dia 12 de éste, próximo á la villa de Soncillo, en ocasion de ser conducido á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Torrelavega, de orden del de Villarcayo, por el que se le ha formado causa, cuyas señas al márgen se estampan, se servirá V. S. ordenar la insercion en el Boletin oficial de esa Provincia para que si se presentase en alguno de sus pueblos procedan las Justicias á su captura y conducion á este Juzgado con la debida seguridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Sedano Diciembre 24 de 1842. = Victor Rojo. = Señor Gefé político de la Provincia de Valladolid.

Señas de Tomás Villegas.

Estatura 5 pies y una pulgada, de bastante robusted, edad sobre 34 años, ojos crecidos y ablandados, mirar violento, pelo castaño, poca patilla, color trigueño, encarnado, pantalon y chaqueta de paño color de castaña, faja morada, y bajo ésta una cosa encarnada, chaleco de mahon, sombrero calañés entrefino con terciopelo ancho, calzado con borceguies; lleva escopeta de piston que parece estar encolada por la garganta.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

## ANUNCIOS.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos. = Para el primer remate del arrendamiento por un año de la Barca de Herrera se ha señalado el dia 13 de Enero próximo á las doce de su mañana en esta Direccion, bajo la cantidad menor admisible de 8,760 rs. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo de esta ciudad.

## MONTE DE PIEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas en el mes de Febrero del año próximo pasado, que deberán acudir á desempeñarlas en el mismo mes del presente año, ó bien pedir el reempeño pagando los intereses correspondientes, pues en otro caso se procederá á su venta en almoneda. Valladolid 1.º de Enero de 1843. = El Director de Semana, Mariano Miguel de Reinoso.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Fuensaldaña: su dotacion cuatrocientos ducados, incluidos los partos, y cobrados por reparti-



miento en el mes de Setiembre por el mismo Cirujano, media fanega de trigo los que se afeiten en casa, y por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes que quieran interesarse dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte, y su provision es el dia 15 de Enero próximo venidero.

En el dia 21 de Diciembre se extravió del Meson de los Boteros en esta Ciudad, una Burra de siete á ocho años de edad, negra, colina y con su aparejo. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al dueño del expresado Meson, quien dará mas señas y el hallazgo.

## LA ESPAÑA MINERA.

*Periódico dedicado á sostener los intereses de las minas españolas.*

### PROSPECTO.

Por mas que se repita que la política no debe exclusivamente absorber la vida y la actividad de las naciones, nunca estará demas insistir sobre la atencion preferente que merecen los intereses materiales y las mejoras positivas. Verdad es esta que el cansancio y el desengaño causados diariamente por los acontecimientos políticos van haciendo cada vez mas incontestable.

Nuestra minería es uno de los ramos mas acreedores en todos conceptos á ser tomado en consideracion por los hombres que quieran promover en nuestro suelo la era de regeneracion industrial que ha de poner término á tantos azares como continuamente corremos. Apenas nacida ayer, ha tomado un vuelo prodigioso gracias al cual ha dejado atras á casi todas las otras industrias, mas antiguas y arraigadas que ella, y no tardará en formar una de las fuentes mas principales de nuestra riqueza nacional. ¡Con quanto celo pues no deberán sustentarse sus intereses y promoverse sus mejoras!

Y sin embargo, á pesar de la importancia del asunto, todavia no existe un periódico seriamente destinado á la ciencia é industria minera, á exponer los adelantos de que es susceptible; en una palabra, á prestarle todos los servicios que á otras artes prestan los periódicos especiales. Es cierto que se cuenta alguno que otro periódico de minas en uno ó dos puntos de la Península; pero esas publicaciones, puramente locales, tienen circumscripita su accion á una porcion determinada de territorio contentándose con consignar los hechos y las noticias que se refieren á las minas en él situadas.

El periódico que se anuncia ahora al público minero está asentado bajo otras bases. Su accion se entenderá á toda la España y no será únicamente una crónica que dé cuenta del denuncia ó demarcacion de tal mina, ó del planteo de tal fundicion. La idea mas ventajosa que puede darse de él es anunciar las

partes en que estará constantemente distribuido que son tres en esta forma.

### Parte teórica.

Bajo este título se insertarán uno ó mas artículos sobre cuantas materias tengan relacion con el arte de la minería, procedimientos de laboreo, de fundicion y copelacion de metales, conocimientos geognósticos, docimásticos, y metalúrgicos con cuantos progresos y adelantos nuevos se hagan en esta parte dentro y fuera del reino.

Se dará una atencion preferente á la exposicion de los diversos métodos de explotacion de minas comparándolo entre sí bajo el punto de vista de la economía de los gastos, de la seguridad de las operaciones y del acierto en los resultados.

### Crónica.

En esta seccion se dará noticia exacta de las diferentes minas del reino, riqueza mineral que rindan ó prometan, asi como de las compañías que las beneficien, estatutos que las rijan, variaciones que ocurran en ellas &c.

Tambien se dará conocimiento de las principales minas de los paises extrangeros. Por último, y con el fin de amenizar esta parte del periódico, se insertarán anédoctas y aventuras mineras que distraigan al lector y den una idea de la vida de los individuos consagrados á una industria tan productiva, especialmente en las naciones en que se explota en escala mayor y dá por consiguiente lugar á incidentes tan variados como curiosos.

### Seccion mercantil.

Aquí se insertarán los precios de las acciones de todas las compañías cuando tengan un curso conocido, é igualmente, lo cual es de una grande importancia para nuestros mineros, los precios corrientes que en los mercados extrangeros y nacionales y en las varias fábricas de fundicion tengan todos los metales, tanto en bruto como en los diferentes grados de elaboracion.

Tal es el orden de materias que serán tratadas en la ESPAÑA MINERA.

Saldrá á luz este periódico seis veces al mes dando principio el 1.º de Enero de 1843. El que constará de ocho páginas de impresion, de igual papel, tamaño y tipo al presente prospecto.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de su administracion, calle del Baño, número 22, cuarto principal, y en las provincias é Islas Baleares en todas las administraciones de Loterías, y en las de Correos

### Precios de suscripcion.

En Madrid 6 rs. mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.

En las provincias é Islas Baleares 24 rs. el trimestre franco de porte.